



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN
Colombia

DECRETO N° 150G/14

RICARDO TOBÓN RESTREPO
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Arzobispal N° 64 del 12 de mayo de 1993 se erigió, como Universidad Católica, en la Arquidiócesis de Medellín, la *Fundación Universitaria Luis Amigó* y se aprobaron sus Estatutos.

Que estos Estatutos fueron reformados y aprobados en distintas ocasiones mediante Decretos Arzobispaes N° 07/AE/99 del 24 de febrero de 1999, N° 72/EFULA/2004 del 11 de octubre de 2004 y N° 47G/11 del 19 de diciembre de 2011.

Que el Rector General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, Padre José Wilmar Sánchez Duque, T.C., presenta nueva reforma de los Estatutos, la cual fue aprobada por el Consejo Superior, según acuerdo N° 09 sesión del 21 de octubre de 2014, en virtud del cambio de carácter de Fundación Universitaria a Universidad Católica.

Que en conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas *Ex Corde Ecclesiae*, toda reforma del Estatuto General debe someterse a la aprobación del Obispo del lugar.

Que estudiado detenidamente el Estatuto General y encontrado conforme a los ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia, nada obsta para su aprobación (Cf. Decreto N° 1 de 1995, de la LX Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia).

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO:

Se aprueba el nuevo Estatuto General de la *Universidad Católica Luis Amigó*, cuya copia se anexa al presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado

ACUERDO No. 09 DE 2014
(ACTA 09 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014)

Por medio del cual se aprueba el Nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, con miras a su reconocimiento bajo la denominación "Universidad Católica Luis Amigó".

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. EL Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución 17701 de noviembre 09 de 1.984 y previo concepto favorable de la Junta Directiva del ICFES en sesión del 20 de septiembre de 1.984, reconoce personería jurídica y aprueba los Estatutos de la Fundación Universitaria Luis Amigó con domicilio en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. El Artículo 105 de la Ley 30 de 1.992 establece que las "instituciones de Educación Superior creadas por la Iglesia Católica se regirán por los términos del Concordato vigente y por las demás normas de la presente Ley".

TERCERO. La Fundación Universitaria Luis Amigó, fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, fue erigida, por medio del Decreto 62 del 12 de Mayo de 1.993 del Arzobispo de Medellín, como Universidad Católica de conformidad con la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas, *Ex Corde Ecclesiae* y el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia.

CUARTO. El Consejo Superior mediante Acuerdo No. 10 del 03 de agosto de 2004 autorizó iniciar el proceso de reconocimiento como Universidad, bajo la denominación de **Universidad Católica Luis Amigó**, lo cual fue notificado al Ministerio de Educación Nacional en septiembre del año 2013, con código de proceso interno en el Saces número 600.

QUINTO. El Decreto 1212 de 1993 y la Ley 30 de 1992 establecen los requisitos para obtener el reconocimiento como Universidad, considerando en todo caso, la necesidad de ajustar los Estatutos institucionales para este propósito.

SEXTO. Los nuevos procesos y dinámicas de la Fundación Universitaria Luis Amigó, con miras a ser reconocida como **UNIVERSIDAD**, dentro del proceso que actualmente se surte ante el Ministerio de Educación Nacional hacen necesario ajustar sus disposiciones internas a dicho proyecto de reconocimiento como Universidad fortaleciendo de manera decidida el desarrollo de las funciones

sustantivas, la armonización de su quehacer con las necesidades del entorno local, nacional e internacional y la creación de condiciones para ser reconocida nacional e internacionalmente como universidad de alta calidad en los términos de su visión.

SÉPTIMO. En el año 2011, El Consejo Superior aprobó una reforma estatutaria que fue sometida, a revisión previa del Señor Arzobispo de Medellín, con miras a obtener su aprobación canónica, antes de presentarlos para ratificación ante el Ministerio de Educación Nacional, Estatutos que fueron debidamente aprobados mediante Decreto Arzobispal 47 G/11.

OCTAVO. El Ministerio de Educación Nacional, mediante auto de trámite de octubre 17 de 2014, dentro del proceso que se adelanta para Reconocimiento como Universidad, solicitó a la Fundación Universitaria Luis Amigó, con base en las competencias establecidas en el Decreto 5012 de 2009, conforme a las prescripciones establecidas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio 2014IE4002 del 27 de enero de 2014, para que requiriese a la Funlam en relación con los Estatutos en los aspectos que se refieren a continuación:

- Es necesario prever expresamente la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994.
- Además se determina la composición de los Órgan

como Universidad y ha decidido incorporarlas, entre otras, en el texto del nuevo Estatuto General de la Funlam.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, Funlam, la cual adoptará el nombre de **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, cuando obtenga el acto administrativo que la reconozca como Universidad, ciñéndose a las normas legales y canónicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anéxese a este Acuerdo el texto del nuevo Estatuto General, el cual se transcribe a continuación.

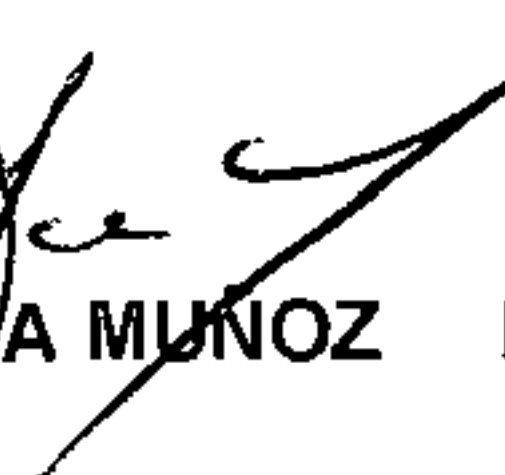
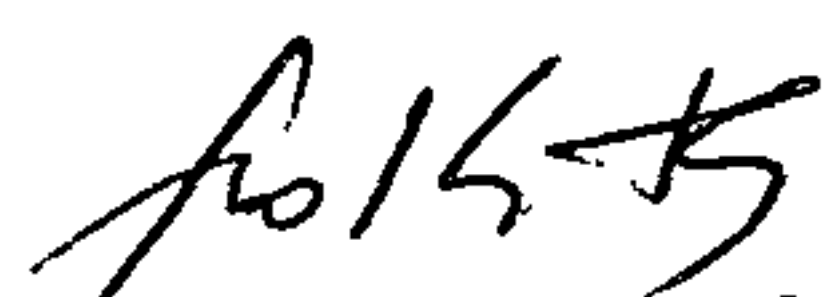
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Ministerio de Educación Nacional el Nuevo Estatuto General, con el fin de obtener el acto de ratificación por parte del ente gubernamental, en respuesta al Auto de trámite del 17 de octubre de 2014 y al oficio 2014 IE4002 del 27 de enero de 2014 de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Extiéndase la nueva denominación de **Universidad Católica Luis Amigó** a los Reglamentos y demás disposiciones internas, tan pronto el Ministerio de Educación Nacional autorice la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Estatuto General comenzará su vigencia tan pronto quede en firme el acto administrativo que ratifica los Estatutos por parte del Ministerio de Educación Nacional y deroga normas estatutarias anteriores.

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

   
Padre OMAR J

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

**NUEVA DENOMINACIÓN
“UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ”**

**ESTATUTO GENERAL
ACUERDO No. 09 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014**



Medellín, octubre de 2014

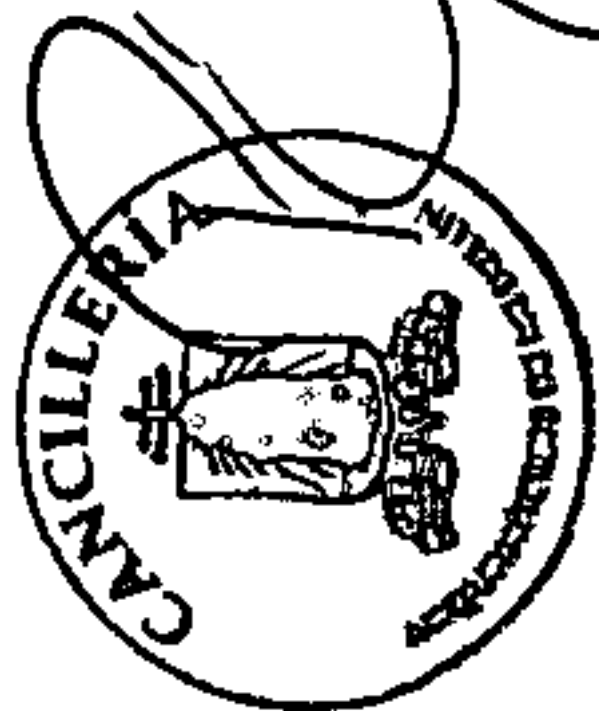
CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	9
DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO SECCIONALES Y CARÁCTER CATÓLICO	9
Artículo 1º.- Expedición.	9
Artículo 2º.- Origen, naturaleza jurídica y nombre.	9
Artículo 3º.- Domicilio y Seccionales.	9
Artículo 4º.- Carácter Católico y amigoniano.	9
Artículo 5º.- Tradición Amigoniana.	10
Artículo 6º.- Salvaguarda Congregacional.	10
Artículo 7º.- Presencia Activa de la Congregación.	10
TÍTULO SEGUNDO	11
DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	11
Artículo 8º.- Misión.	11
Artículo 9º.- Principios.....	11
Artículo 10º.- Objetivos.	1

Artículo 29º.- Vacancia.	24
Artículo 30º.- Presidencia y quórum.	24
Artículo 31º.- Responsabilidad.	24
Artículo 32º.- Sesiones, Acuerdos y Actas.	24
Artículo 33º.- Funciones.	25
CAPÍTULO III	26
DEL RECTOR GENERAL	26
Artículo 34º.- Carácter.	26
Artículo 35º.- Calidades, inhabilidades e incompatibilidades.	26
Artículo 36º.- Elección y remoción.	26
Artículo 37º.- Dedicación y ausencia.	26
Artículo 38º.- Funciones.	27
Artículo 39º.- Delegación.	30
Artículo 40º.- Actos.	30
CAPÍTULO IV	30
DEL RECTOR DE SECCIONAL	30
Artículo 41º.- Calidades e inhabilidades.	30
Artículo 42º.- Carácter.	30
Artículo 43º.- D	

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS	35
Artículo 59º.- Funciones.	35
Artículo 60º.- Calidades.	35
CAPÍTULO VI.....	35
DEL CONSEJO DE DE POSTGRADOS.....	35
Artículo 61º.- Organización.....	35
Artículo 62º.- Sesiones y actas.	36
Artículo 63º.- Funciones.	36
TÍTULO SEXTO	37
ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.....	37
CAPÍTULO I.....	37
DISPOSICIONES GENERALES.....	37
Artículo 64º.- Régimen Administrativo.....	37
Artículo 65º.	37
CAPÍTULO II.....	37
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.....	37
Artículo 66º.- Personal Académico.....	37
Artículo 67º.- Rég	

Artículo 87º.- Procedimiento para la disolución.	43
TÍTULO NOVENO	44
DISPOSICIONES FINALES.....	44
Artículo 88º.- Reforma de los Estatutos.	44
Artículo 89º.- Solución de conflictos.	44
Artículo 90º.- Aprobación y notificación de la reforma de Estatutos.....	44
Artículo 91º.- Actuación.....	44
Artículo 92º.- Prohibición.....	45
Artículo 93º.- Vigencia.	45



fundamento en los ordenamientos canónicos enviará al menos una vez al año al Arzobispo de Medellín un informe específico sobre las actividades de la Universidad, en aras de salvaguardar no solo la comunión con el Ordinario del lugar, sino también la propia identidad católica de la Institución.

Artículo 5º.- Tradición Amigoniana. Como Institución de Educación Superior Amigoniana, la Funlam participa de manera genuina de la tradición carismática de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, la cual ha desarrollado desde finales del siglo XIX una teoría y un sistema pedagógico propios. Esta característica fundacional exige a la Institución comprometerse activamente con las exigencias del servicio de la fe y la promoción del desarrollo social y la dignidad humana, de acuerdo con los planes apostólicos de la misma Congregación y en especial de la Provincia de San José, a la que pertenece, pastoral que será desarrollada en sintonía y comunión con la pastoral de la Arquidiócesis, salvaguardando su naturaleza universitaria y las normas de dirección y gobierno consagradas en estos Estatutos.

Artículo 6º.- Salvaguarda Congregacional. La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, como entidad fundadora y regente de la Funlam, tiene el derecho y la obligación de salvaguardar permanentemente los objetivos que han inspirado a ésta desde su fundación, velar por su orientación general, por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso; y asegurar el fomento adecuado de un ambiente que propicie la vivencia católica en todas sus manifestaciones.

Artículo 7º.- Presencia Activa de la Congregación. La Funlam reconoce el derecho que tiene la

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 8º.- Misión. "La Funlam es una Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad".

Artículo 9º.- Principios. La Institución adopta como principios los siguientes:

a. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Funlam regirá todas sus acciones desde la consideración, que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo, apoyo al desprotegido.

b. HUMANISMO CRISTIANO.

No hay más

q) Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

